

AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACION
SOLICITUD DE SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

CASO N° DOS

Referencia: Por favor, desarrolle su decisión en forma motivada, concéntrese en ese ejercicio de reflexión y argumentación y no en el formato del acto.

Usted fue convocada/o a intervenir en esta audiencia donde el MPF presenta la siguiente acusación.

Identificación del imputado: Juan José, de 40 años de edad domiciliado en calle San Martín 23454 de la ciudad de Tucumán/Monteros. DNI 123456789.

El Hecho: Ocurrido el 27 de noviembre de 2020 a las 12 horas afuera de la vivienda de la señora Fátima sita en calle Anasagasti 23455 de esta ciudad. En esa dirección concurrió Juan José a buscar a su hijo Luis de 9 años de edad para llevarlo a la escuela (según el acuerdo de palabra que tiene con su madre quien resulta estar separado de hecho hace tres meses atrás); en ese momento y por una discusión fruto de su mala relación (existen diversos reclamos en el fuero de Familia) Juan José agredió físicamente a Fátima mediante un golpe de puño en el rostro lo que produjo que caiga al piso aprovechando para propinarle una patada en el glúteo derecho.

Fátima sufrió inflamación en pómulo derecho y párpado inferior derecho, y una equimosis en nalga derecha, según la certificación médica dada por el médico de guardia del Hospital local.

Estas agresiones se dieron en un contexto de violencia de género ya que Juan José y Fátima mantuvieron una relación de pareja de 10 años.

El hecho se califica como lesiones leves agravadas -art 89 en función del 92 por la remisión al 80 incisos 1 y 11 del C.P.-; en carácter de autor -art. 45 del C.P.-.

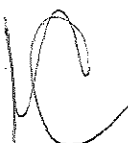
Asimismo, indica como pretensión punitiva una pena inferior a los de 3 años de prisión.

Pruebas que ofrece la Fiscalía:

Prueba testimonial de

- 1.- Fátima, cuyo datos personales ya fueron dados.
- 2.- Luisa C., hermana de Fátima, quien prestará testimonio sobre la relación con Juan José y las ocasiones en que debió asistir en auxilio de su hermana menor cuando discutía con su pareja.
- 3.- Marina V., personal policial con domicilio en la Comisaría XX de esta ciudad, quien realizó las actuaciones de rigor el día del hecho (27/10/2020).
- 4.- La Dra. Silvia S., médica clínica del Hospital local quien depondrá sobre el examen corporal y libramiento del certificado médico que acredita las heridas referida en la acusación.

Miguel Ángel Cardella



5.- Elsa M., asistente social del MP Fiscal quien dará un informe socio ambiental de la pareja

6.- Leticia L., abogada de la señora Fátima, quien expondrá de los diferentes reclamos realizados en el fuero de Familia (se trata de antecedentes del 2018, sobre las relaciones de pareja, sustento económico y uso de los espacios de la vivienda y de un automóvil y los posteriores al hecho sobre un divorcio vincular, exclusión del hogar conyugal y el pago de una asistencia básica/deber alimentario).

Prueba documental

1.- Acta de denuncia penal

2.- Certificado médico.

3.- Demanda por alimentos y exclusión de la vivienda familiar presentada por Fátima contra Juan José

La defensa expresa no tener objeciones respecto del hecho y ni oposición a la prueba presentada y ofrece un solo testimonio, del señor Luis Alberto y brinda su domicilio y los motivos de su comparendo.

A continuación realiza una petición en función de los fines de la audiencia, pasa a **PETICIONAR** se conceda a su asistido Juan José la suspensión del juicio a prueba que regula la normativa provincial y sobre esa norma lo fundamenta en forma exclusiva del artículo 35 del CPP.

Como fundamentos se apoya en el hecho descripto por la Fiscalía, fue un solo hecho y con lesiones leves.

- Que desde hace más de un año las partes no han tenido acercamiento, y no existe ninguna medida de prohibición sobre Juan José, porque en la figura del común amigo Luis Alberto encontraron un canal de comunicación sobre régimen de visita de su hijo en común y otro tipo de cumplimiento de obligaciones (escolaridad, médico, vacaciones, fiestas de fin de año, cumpleaños).
- Agrega que Juan José no registra ninguna otra denuncia en su contra y tampoco tiene antecedentes penales
- Que desde hace 10 años es empleado del Ministerio de Gobierno de la provincia y un sentencia en su contra le haría perder el trabajo.
- Juan José nunca terminó la escuela secundaria por lo tanto sería muy difícil encontrar otro puesto de trabajo.
- Que tiene conocimiento que el último informe de la asistencia social realizado por el MP Fiscal data del mes de febrero del año 2021.
- Expresa, que la semana pasada tomó contacto vía telefónica con Fátima a quien le consultó

Miguel Ángel Cardella

su voluntad de arribar a este acuerdo y así evitar un juicio. Ella le dijo que esta totalmente de acuerdo siempre y cuando todo este por escrito, porque valora la relación que mantienen actualmente. Sostiene que el acusado es un buen padre y que si pierde el empleo sería muy difícil que pueda cumplir con el pago de la prestación alimentaria (desde el mes de agosto de 2020 dejaron de convivir).

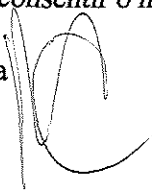
- Se ofrece una reparación económica en especie, como es cambiar la moto de propiedad de Fátima modelo 2019, por una modelo 2021 en su mismo modelo y marca.
- Como así también entregarle una carta manuscrita a su hijo varón, donde le explica que la violencia de los varones a la mujeres es un mal ejemplo y le pide perdón por esa circunstancias vivida.
- Para concluir considera que 18 meses de pautas de conducta sería un plazo razonable en este proceso.

La señora Fátima, se encuentra en la sala y esta presenciado esta petición y preguntada por la Defensa, expresa a viva voz que acepta los dichos del defensor.

Corrida vista de la petición la Fiscalía expresa: su total y absoluto rechazo (fundado en los requisitos que fija el procedimiento según el artículo 76 bis del Código Penal Federal), que expresa en forma motivada de la siguiente manera;

- Por la violación de obligaciones convencionales asumidas por el Estado argentino, se trata de un claro obstáculo legal. Esta propuesta no respeta la legislación que protege a la mujer de toda violencia la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) --ley 26485--. Donde el Estado Argentino tiene el deber de facilitar el acceso a la justicia y la obligación de sancionar la violencia contra las mujeres. Y como sanción se entiende un sentencia de condena.
- Que la propuesta elude las características del hecho donde entra en juego las expresiones de la señora Fátima como es su temor a la falta de asistencia económica, lo cual sin duda alguna es una presión para lograr su voluntad.
- Que no hay un abordaje interdisciplinario sobre la voluntad de la señora Fátima. Esto significa la carencia de un abordaje con perspectiva de género y falta de valoración de las exposición que en juicio realizarán la asistencia social y abogada particular propuestas.
- Que no caben dudas de que la señora Fátima no puede decidir sola, ya que su voluntad no puede ser considerada plenamente libre ni debidamente informada en relación con la posibilidad de consentir o no el instituto de la suspensión del juicio a prueba frente en hechos

Miguel Ángel Cardella



de violencia de género.

- Que la solicitud no puede ser aceptada por cuanto se trata de un hecho de violencia de género que encuentra sustento en el caso de la Corte SJN "Góngora", lo que determina la doctrina legal del derecho argentino.
- Que no corresponde que se traiga a la víctima a la sala de audiencia sin permiso del MP Fiscal, afirma que no sabe porque motivo está aquí, ni quien la trajo a esta audiencia.

Que en definitiva la voluntad la manifiesta el MP Fiscal, es su consentimiento y no la víctima, como lo indica el artículo 76 bis del CP *"Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio"*.

- Para cerrar, el ofrecimiento reparatorio no es razonable porque la moto sigue siendo usada.
- Solicita el rechazo

CONSIGNA DEL EXAMEN sobre su actividad en el desarrollo de la audiencia.

1.- Usted le haría preguntas/dialogaría con la señora Fátima, con qué finalidad.

2.- En su decisión, en caso de hacer lugar evalúe el cumplimiento de las exigencias legales, la procedencia del instituto, la voluntad de la víctima, razonabilidad de la oferta de reparación de los daños por parte del imputado, reglas de conducta y su posible cumplimiento, y el plazo de cumplimiento de aquellas.

Para el caso de rechazar la petición de la Defensa explique los motivos para su rechazo, que factor de importancia tiene la opinión de la Fiscalía e indique la continuidad del proceso.

Miguel Ángel Cardella

